

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA ESTABLECER VÍAS DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 01-2013 emitido por la Corte de Constitucionalidad regula las comunicaciones por medios electrónicos, con miras a la integración de Tecnologías de Comunicación e Información en la justicia constitucional, con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la comunicación con los intervinientes en asuntos tramitados ante la Corte.

CONSIDERANDO:

Que los sistemas informáticos constituyen un provechoso activo en las instituciones y una herramienta que permite brindar servicios electrónicos para facilitar a las instituciones seguridad, accesibilidad, celeridad y reducción de costos.

CONSIDERANDO:

Que existe la voluntad política entre la Corte de Constitucionalidad y la Superintendencia de Administración Tributaria para coordinar e implementar la adhesión al Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad –SIECC-.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1-98 del Congreso de la República, regula que la Superintendencia de Administración Tributaria podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, que de ella se deriven o que con ella se relacionen, conforme a la ley y a los reglamentos que emita.

POR TANTO:

Con base en lo anterior y en uso de las potestades conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y en cumplimiento de la función pública encomendada, las autoridades signatarias convienen:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones básicas y los lineamientos de una permanente y mutua comunicación interinstitucional, por medio de comunicaciones electrónicas de la Corte de Constitucionalidad.

SEGUNDO: DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS:

La Corte de Constitucionalidad y la Superintendencia de Administración Tributaria, en el ámbito de sus competencias legales y materiales fijan los siguientes compromisos:

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:

a) Desarrollar y administrar el Sistema de Casilleros Electrónicos por medio del cual se efectuarán las notificaciones dirigidas a la Superintendencia de Administración Tributaria, de las resoluciones emitidas por este tribunal; b) Crear un casillero electrónico por cada

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Dirección o Unidad gestora de las notificaciones dirigidas a la Superintendencia de Administración Tributaria, en el que puedan enlazarse varios correos electrónicos a los que deban remitirse los respectivos avisos de notificación; c) Instaurar mecanismos de seguridad y resguardo de las notificaciones; d) Crear registros de auditoría y autenticación del sistema; e) Habilitar la opción de buzón electrónico para el envío de oficios e informes circunstanciados, así como para la interposición de acciones y la presentación de memoriales; f) Establecer un canal de comunicación rápido y sencillo para resolver problemas que esas vías de comunicación presenten o para determinar otras vías de comunicación de ser necesarias; g) Capacitar a los usuarios externos de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el uso de las herramientas del sistema; h) Efectuar todas las notificaciones dirigidas a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio del respectivo casillero electrónico, salvo señalamiento expreso en asunto concreto de un lugar distinto para recibir notificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

a) Instruir a su Dirección o Unidad encargada en el procedimiento interno de gestionar las notificaciones que la Corte de Constitucionalidad efectúe y establecer las funciones y responsabilidades para que la persona encargada utilice con la debida diligencia el casillero electrónico respectivo y remita a donde corresponda las comunicaciones pertinentes; b) Remitir y actualizar un listado de direcciones de correo electrónico de los funcionarios que deban recibir los avisos de las notificaciones efectuadas por la Corte de Constitucionalidad, por medio del casillero que se cree para el efecto; c) Establecer los mecanismos que correspondan para garantizar la consulta constante del casillero y su gestión eficiente; d) Dar mantenimiento periódico a su sistema de correo interno, para garantizar su funcionamiento correcto en todo momento; e) Tener por recibidas todas las notificaciones

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

que se efectúen por medio del respectivo casillero electrónico, salvo problemas manifiestos de acceso al sistema.

TERCERO: SEGUIMIENTO:

Ambas instituciones firmantes se comprometen a conformar una mesa técnica para lograr la adecuada coordinación y el debido funcionamiento de las vías de comunicación establecidas en este Convenio. Dicha mesa técnica deberá determinar un cronograma conforme fases de implementación y definición del mecanismo para comunicaciones electrónicas, además, deberá identificar problemas y proponer soluciones por medio de las reuniones que considere necesarias, las cuales serán previamente programadas, dejando constancia escrita y firmada, de los puntos principales tratados y acuerdos alcanzados en cada reunión. El lugar de reunión queda a discreción de los integrantes de dicha mesa técnica.

CUARTO: VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES:

En todos los casos, las instituciones firmantes se comprometen a otorgar el mismo tratamiento y la validez legal que las notificaciones realizadas de forma personal, a las notificaciones recibidas por medios electrónicos, de igual forma con los documentos remitidos por esa vía, conforme los principios *pro actione*, de buena fe procesal, celeridad y economía procesal.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

QUINTO: FINANCIAMIENTO:

Ambas instituciones acuerdan cubrir cada una los costos en que incurran para la implementación de los servicios aquí acordados, tales como mecanismos de firma electrónica, servicios permanentes de Internet y correos electrónicos, medios de digitalización, entre otros.

SEXTO: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN:

El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo de las instituciones firmantes, formalizado mediante anexos suscritos por los representantes legales.

SÉPTIMO: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS:

Cualquier situación no prevista o duda que surja en la aplicación del presente convenio será analizado por la mesa técnica y resuelto de mutuo acuerdo.

OCTAVO: HORARIO DE NOTIFICACIÓN:

Ambas partes acuerdan hacer efectivas las notificaciones que correspondan en horario de 8:00 horas a 16:00 horas, salvo casos de urgencia justificada.

NOVENO: PLAZO Y VIGENCIA:

Por su naturaleza e importancia el presente Convenio se celebra por tiempo indefinido y entra en vigencia inmediatamente.

DÉCIMO: REGULACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Las formalidades y efectos procesales de las notificaciones electrónicas y presentación de documentos por esa vía se regirán por lo establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el Acuerdo 1-2013, el Acuerdo 3-2016 (ambos de la Corte de Constitucionalidad) y el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las instituciones firmantes, por convenir a los intereses de ambas instituciones; b) Por el uso indebido de los servicios de comunicación establecidos, debidamente comprobado; c) Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se estima dar por terminado el mismo; d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso ambas Instituciones actuarán de buena fe.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN:

Estando enterados e impuestos del contenido íntegro del presente convenio y de los compromisos y efectos que producirá su emisión, ratificamos, firmamos y sellamos en el mismo, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


Neftaly Aldana Herrera
Presidente
Corte de Constitucionalidad


Juan Francisco Solórzano Foppa
Superintendente
de Administración Tributaria



- ACTO DE SUSCRIPCIÓN-

CONVENIOS PARA
ESTABLECER VÍAS
DE COMUNICACIÓN
POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS

- FECHA -

23 DE NOV. DE 2016

- LUGAR -

SALADE VISTAS
PÚBLICAS

CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD

PROGRAMA

14:00

Recibimiento de los representantes de las instituciones suscriptoras e invitadas.

14:30

Inicio del Acto. Entonación del Himno Nacional de Guatemala.

Palabras de bienvenida por parte del M.A. Mauro Salvador Chacón Lemus, letrado de la Corte de Constitucionalidad

14:35

Palabras de contexto por parte del Dr. Álvaro Ferrandino, Proyecto Seguridad y Justicia, USAID.

14:40

Palabras alusivas a la firma de convenios por parte de los representantes de las instituciones suscriptoras: Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de